



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Modificar el límite de la cuantía del embargo en el presente asunto.

BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que, en el presente asunto, en auto que decretó medida cautelar se dispuso limitar la cuantía del embargo hasta la suma de MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS PESOS (\$ 1.800.000), empero, examinado el mandamiento de pago, se tiene que este se expidió también por aquellas cuotas que se causaren en el transcurso del proceso y los intereses legales correspondientes, razón que resulta contraria al límite inicialmente indicado, puesto que al realizar la respectiva liquidación del crédito y costas, esta lo sobrepasa.

En tal sentido, se prescindirá de la limitación de la cuantía, y se ordenará que por secretaría se comunique al pagador del ejecutado, para que prosiga con los descuentos respectivos hasta tanto el despacho ordene el levantamiento de la medida, lo anterior de conformidad con los incisos 3 y 4 del artículo 129 del CIA.

Conforme lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Prescindir del límite de la cuantía dispuesto en auto de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2021, los descuentos respectivos seguirán hasta tanto el despacho ordene el levantamiento de la medida, conforme lo expuesto en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría comuníquese al pagador la presente decisión para que prosiga con el cumplimiento de la medida. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL  
JUEZ

NGP

Firmado Por:  
Emiro Jose Manchego Bertel  
Juez

**Juzgado De Circuito  
Promiscuo De Familia  
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3728e2957211c78b275d12fb9f75c5a8ec801690e4dd2a0ec3e4cf457f2529**

Documento generado en 29/06/2023 02:06:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**